

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/891/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 222/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE  
JALISCO**

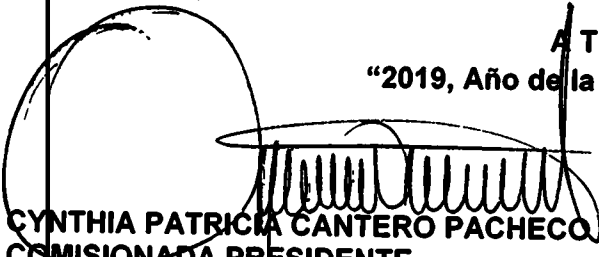
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO,  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Volcan 1412, Col. Americana C.P. 44600, Guadalajara Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5741

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**222/2019**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**28 de enero de 2019**

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**15 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"solicito interponer un recurso reclamo..." Sc.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de informe complementario, acreditó que puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, dado que fue la modalidad en que se petitionó la misma, y a su vez, la proporcionó a través de correo electrónico. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06673318 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*La Entrega de las convocatorias para la Recategorización e Incremento de Horas*

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*para las Escuelas Normales 2018, la minuta con la que se dio los resultados del personal ganado, de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Jalisco, y el listado a los que fueron asignadas del proceso 2018. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UT/CGEDS/049/2019, en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

...  
**ÚNICO.-** La Unidad de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, Jalisco, con fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió comunicado electrónico, emitido por el Lic. Manuel Rivera López, Personal de la Dirección General de Educación Normal de esta Secretaría, el cual señala, la fecha a partir del cual el ciudadano puede acudir a la consulta directa de la información de interés.

*Por lo anterior, la presente resolución es afirmativa: lo anterior de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, sin embargo, dirigió dicho recurso a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, quien por su parte lo remitió a este Instituto a través de correo electrónico el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, recurso mediante el cual el ahora recurrente los siguientes agravios:

*Solicito interponer un recurso reclamo ya que la contestación de: folios (...) 06673318 de fecha 27 de diciembre de 2019. Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio SE/DAJ/UT 194/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

...  
**Modalidad de entrega: Consulta física-sin costo**

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 dos de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta Unidad de Enlace de Transparencia, asigno la solicitud de información, al Mtro. Baldemar Abril Enríquez, Subsecretario de Formación y Atención al Magisterio de esta Secretaría, toda vez que se encontraba dentro de sus atribuciones la atención de dicha solicitud.

**TERCERO.-** Con fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió comunicado electrónico, emitido por el Lic. Manuel Rivera López, Personal de la Dirección de Educación Normal, el cual informó:

*"En respuesta a la solicitud de Transparencia expediente Folio SE06/2019 con modo de entrega Consulta Física sin costo.*

*Le informo que consultando con la Dra. Verónica Avila y las Personas responsables e dar la información solicitada tienen a bien citar al ciudadano interesado en revisar los procesos de la Escuela Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Jalisco para el día viernes 18 de enero a las 11:00 a.m. en la oficina de la Dirección." (sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta Unidad Enlace de Transparencia, remitió oficio UT/CGEDS/049/2019, emitido por usted, por medio del cual se le hace saber al ciudadano, sobre la disponibilidad de la consulta física-sin costo solicitada por el ahora recurrente.

**QUINTO.-** Cabe hacer mención, que este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*Jalisco, No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto conforme a lo señalado en el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entregó apegándose a lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.*

*SEXTO.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se realizó impresión de pantalla, relativa al proceso de la solicitud de acceso a la información de la solicitud de acceso a la información folio SE06/2019.  
...Sic.*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, a través de correo electrónico, mediante las cuales señaló lo siguiente:

*"Creo k la notificación esta llegando tarde con respecto a la fecha de audiencia. Ayer estuve en las instalaciones de transparencia para ver la negativa de la Esc. Para enseñar la documentación correspondiente ya k la catalogaron como privada por la ley de personas físicas. Espero respuesta de ustedes." Sic.*

Posteriormente, y con la finalidad de que este Pleno contase con elementos suficientes para emitir la presente resolución, con fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, y por conducto de la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, requirió al sujeto obligado, con el objeto de que remitiese informe complementario respecto de lo siguiente:

- Constancias y/o documentos que acrediten que el recurrente acudió a las instalaciones del sujeto obligado a consultar la información que se puso a disposición, para su consulta directa; y
- La información que puso a disposición del recurrente, para su debida consulta.

En este sentido, con fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio 732/2019 por parte del sujeto obligado, mediante el cual remite el informe complementario que fue solicitado, a través del cual informó lo siguiente:

*"...  
Se adjunta acta de hechos, en la cual informan que el ahora recurrente, no acudió a la consulta directa, cuando transcurrió el término de 30 días naturales.*

*...  
Se adjunta un disco compacto con la información entregada vía correo electrónico y puesta para la consulta directa, en los términos de ley*

*Se remiten los documentos ya señalados, con la finalidad de robustecen la defensa de este sujeto obligado, en cuanto al recurso de revisión 222/2019.  
..." Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acreditó que puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, dado que fue en dicha modalidad que la información fue peticionada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*La Entrega de las convocatorias para la Recategorización e Incremento de Horas para las Escuelas Normales 2018, la minuta con la que se dio los resultados del personal ganado, de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Jalisco, y el listado a los que fueron asignadas del proceso 2018. Sic.*

Luego entonces, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se advierte que el solicitante requirió dicha información en la modalidad de *Consulta física o directamente - Sin costo*, tal y como se observa a continuación:

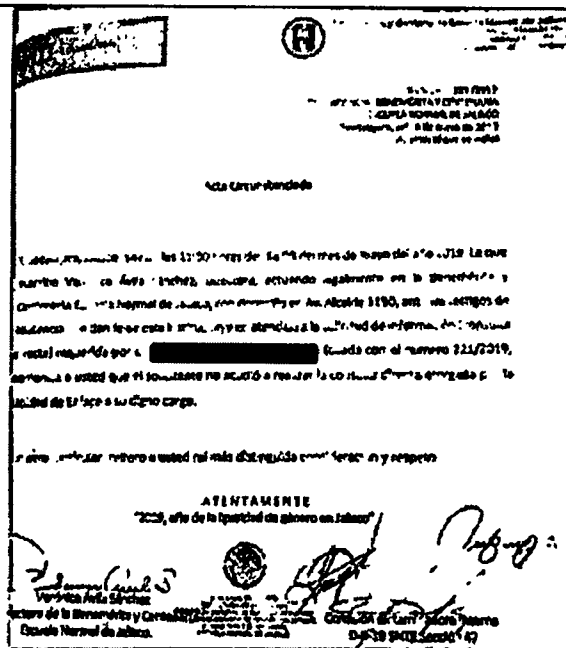
Datos generales  
Folio 06673318 Proceso Solicitud de Información  
(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante  
4. Información Estadística

Modalidad en la que prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio.  
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACION  
**Consultar física o directamente - Sin costo**

En este sentido, y derivado de la inconformidad planteada por el ahora recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera informe complementario a efecto de contar con elementos suficientes para emitir la presente resolución, el sujeto obligado remitió a este Instituto acta de hechos, mediante la cual hace constar que el recurrente no acudió a consultar la información una vez transcurrido el término de 30 treinta días, misma que se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Aunado a lo anterior, remitió a este Instituto la información que puso a disposición del recurrente para su consulta, misma que corresponde con lo peticionado.

En este sentido, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, cuando señala que el sujeto obligado negó la información solicitada por considerarla como confidencial; toda vez que el sujeto obligado acreditó que el recurrente no acudió a consultar la información que puso a su disposición.

Ahora bien, no obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer presentando nuevo recurso de revisión en caso de que una vez consultada la información, ésta no cumpla con sus pretensiones.

**De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado acreditó que puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, dado que fue la modalidad en que fue requerida.**

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado acreditó que puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, tal y como el artículo en cita dispone:

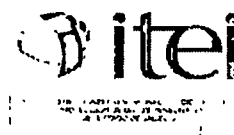
**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

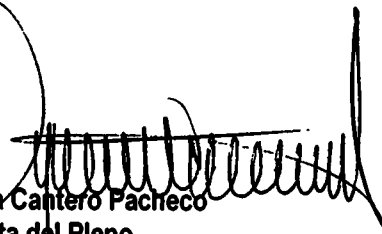
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

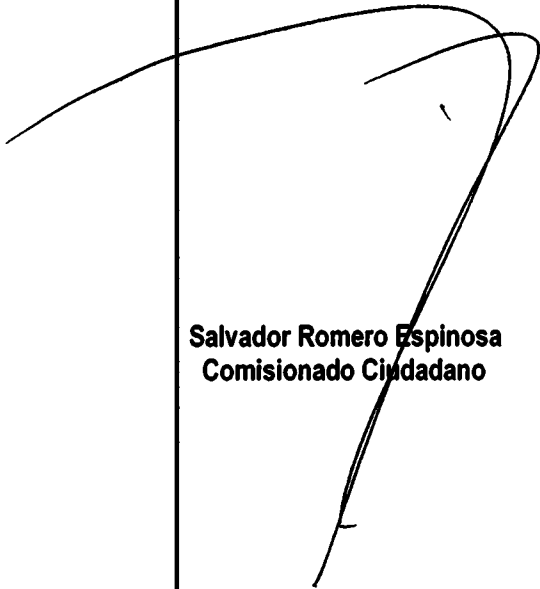
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 222/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 222/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

